

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00261-00
Demandante	Jhon Gener Ramírez Gaviria
Demandado	Alexander Ramírez Panesso y Otros
Auto	37

ASUNTO

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que han otorgado los señores ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO a la abogada FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO, para que los represente en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 12 de enero presente, la profesional del derecho FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO, presentó escrito de contestación de demanda y memorial poder conferido por los señores ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO y CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO, para que los represente al interior del presente proceso.

Así las cosas, una vez analizado el memorial poder conferido en concordancia con lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente a la apoderada judicial designada por los citados demandados.

Por otro lado, el artículo 301 del Código General del Proceso regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: *“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*

o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)”.

Así mismo, el artículo 91 del Nuevo Estatuto Procedimental en su inciso segundo dispone que, “(...). *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*”.

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de todas las providencias que se han dictado en el curso del presente proceso, a partir del 20 de enero de 2022, a quienes una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrles el traslado de la demanda, puesto que si bien se allegó escrito de contestación de la demanda, tienen el término de traslado intacto para que puedan realizar cualquier adición o complementación que crean pertinente y habida cuenta que no se hace referencia alguna a la renuncia del resto de dicho término.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.433.903 de Cartago - Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 362.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de los señores **ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO** y **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **ALEXANDER RAMÍREZ PANESSO** y **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ PANESSO**, respecto de todas las providencias que se han dictado en el

curso del presente proceso, **a partir del 20 de enero de 2022**, a quienes una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrles el término de traslado (20 días) de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **12***

20 de enero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e452996038431ed008cb3367858584c6e56a299fbf8ff490f6d25f9de4acc4b**

Documento generado en 19/01/2022 07:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>